

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.607 · 1938

LEY 4607

Boletín Oficial, 7 de febrero de 1938 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4607

LEY 4607

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional que será entregada por partes iguales a las municipalidades respectivas, para la ampliación del Hospital de General Viamonte y del Hospital Caridad de Junín.

ARTÍCULO 2°. Los fondos para el cumplimiento de la presente Ley que se declara de urgencia, se tomarán de Rentas Generales con cargo de reintegro de los fondos provenientes de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 10 de la Ley número 4539.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4607. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).